

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *12* de octubre de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

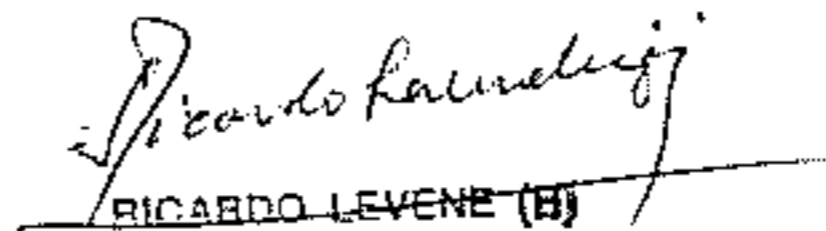
Que de conformidad con lo dispuesto por esta Corte Suprema mediante Resolución N° 663 de fecha 24 de setiembre ppdo., se ha celebrado -"ad-referendum"- el contrato de locación del inmueble de la calle Sargento Cabral y Jujuy de la ciudad de Neuquén, para sede de la Secretaría Electoral del asiento.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Aprobar en todas sus partes el contrato de locación -cuyo original obra a fs. 53-, celebrado entre la señora Directora General de la Subsecretaría de Administración, C.P.N. Estela M. C. Basso y la señora Laila Siman de Vega Caro, propietaria del inmueble sito en la calle Sargento Cabral 593 de la ciudad de Neuquén, por el término de tres (3) años a partir del 1° de octubre ppdo., y sobre la base de un alquiler mensual de AUSTRALES TRECE MILLONES (A 13.000.000.-), reajutable mensualmente de acuerdo a la variación experimentada en los precios al consumidor, según los índices oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, pagaderos por mes adelantado del 1° al 10 de cada período.-

2°) El gasto que demande lo precedentemente dispuesto deberá imputarse a las partidas pertinentes del Presupuesto General de Gastos.-

3°) Regístrese y devuélvase las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.-


RICARDO LEVENE (H)

Poder Judicial de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa, de conformidad con lo actuado en el Expediente N° 1.127/90 y la autorización conferida mediante Resolución N° 663/90 dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación por una parte la señora Directora General a cargo de la Subsecretaría de Administración C.P.N. Estela María Cristina Basso en adelante el locatario, y por otra parte la señora Laila Siman de Vega Caro-D.N.I. 11.859.239 en adelante el locador, han convenido en celebrar ad-referendum de su aprobación por el Alto Tribunal el siguiente contrato de

locación:-----

PRIMERA: El locador cede en locación al locatario, el inmueble de su propiedad, sito en la calle Sargento Cabral N° 593 -Barrio Altos de Neuquén -Pcia.) de Neuquén-, para sede de los Tribunales Federales del asiento, por el término de tres (3) años, a partir del 1° de octubre de mil novecientos noventa.-----

SEGUNDA: Se fija un alquiler de AUSTRALES TRECE MILLONES (A 13.000.000) para el mes de octubre, reajutable de oficio y de manera acumulativa mensualmente conforme la variación experimentada en el índice de precios al consumidor, según los indicadores proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, pagadero por mes adelantado del 1° al 10 de cada período.-----

TERCERA: Se conviene que las tasas, contribuciones, impuestos ó gravámenes de cualquier naturaleza que fueren existentes ó a crearse, estarán a cargo del locador, como así mismo estarán a cargo del locatario los pagos de luz, gas, teléfono y agua.-----

CUARTA: En este acto se abona el primer mes de locación -octubre de 1990- como así también el depósito de garantía consistente en el monto de un (1) mes de alquiler de Australes trece millones (A 13.000.000) esta suma no podrá destinarse al pago de alquileres ni producirá intereses alguno. Le será devuelta al locatario, una vez entregada la finca arrendada, y actualizada al momento de la devolución en la misma forma de actualización del alquiler mensual.-----

QUINTA: Queda convenido que estarán a cargo del locatario los gastos que demanden las reparaciones que fuera necesario efectuar durante la

DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES
3367000
SELLADO FISCAL

LA PRESENTACION NO ES DE
IMP. DE SELLOS
MORA Y RECARGOS
TOTAL
V. 3.10.90
FECHA 3.10.90
CAPITAL PR...

vigencia del presente contrato para mantener el inmueble en buen estado de conservación e higiene de manera que pueda servir satisfactoriamente al uso que se lo destina

SEXTA: El inmueble se entrega con la línea telefónica N° 32839 reservándose el locador la titularidad de la misma. Se estipula que el locatario, a la restitución del inmueble locado deberá preservar el mantenimiento de la mencionada línea telefónica.

SEPTIMA: El locatario podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin que ello de lugar a indemnización alguna, debiéndose comunicar al locador con una anticipación de noventa (90) días.

OCTAVA: El locatario reconoce a favor de GUALTIERI INMOBILIARIA con domicilio en la calle La Pampa N° 371 de la ciudad del Neuquén -Provincia del Neuquén-, una comisión del cinco por ciento (5%) sobre el valor del presente contrato, suma que le es abonada al Sr. o Sra. en el presente acto y que asciende a Australes QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (A 15.600.000.-).

NOVENA: El locatario, previa conformidad por escrito del locador, podrá efectuar en el inmueble que se contrata durante la vigencia del mismo, las modificaciones que sean indispensables para adaptarlo a sus necesidades, determinando el locador si las mismas quedarán en el inmueble o si el locatario deberá restituir el mismo a su anterior estado.

DECIMA: En caso de mora en el pago de los arriendos correspondientes, se acuerda que los mismos se producirán en forma automática el día 10 de cada mes debiendo en ese caso el locatario actualizar el mismo con los índices utilizados en el presente contrato con más un interés del 6% anual vencido.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo el locador su domicilio en Av. Rivadavia 1543 2° G Capital, a todos los efectos de este convenio.

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



[Signature]